

VSC-PARP-066- 19
ESTADO No. PARP- 066-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy 12 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	11/12/2019	545	<p>2.1 LEVANTAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN emitida por esta Autoridad Minera mediante Auto-PARP-391-19 calendado 20 de septiembre de 2019, en atención a que el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-206-KFA-15471-19 del 11 de diciembre de 2019, determinó que el operador minero NO realiza actividades de explotación minera por fuera del área del polígono otorgado, como se evidencia en el registro fotográfico realizado a los diferentes puntos de control. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-206-KFA-15471-19 del 11 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, <u>una vez se reinicie labores</u>, proceda de manera INMEDIATA Y/O PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Al momento de reiniciar las actividades mineras, realice y mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.

- Al momento de reiniciar las actividades mineras, mantenga las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.
- Al momento de reiniciar las actividades, realice los trabajos de explotación minera, de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.
- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.
- vigile y garantice que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-206-KFA-15471-19 del 11 de diciembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación y área del polígono. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-206-KFA-15471-19 del 11 de diciembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General

					<p>de la Nación (Judicial Ambiental y Agraria) y a la Alcaldía Municipal de Mocoa para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-206-KFA-15471-19 del 11 de diciembre de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KFA-15471 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-206-KFA-15471-19 del 11 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ, HERNEY ERASO, MADELEINE DEL SOCORRO PAZ	11/12/2019	546	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de manera INMEDIATA Y/O PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complete y mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Se abstenga de adelantar actividades de explotación minera (arranque) con maquinaria pesada, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental. - Implemente y realice un control diario de producción de manera detallada, dado que, No presenta procedimiento diario y confiable para medir la producción en bocamina, patio de acopio y/o planta de beneficio. - Vigile, garantice y capacite al personal que labora en la mina, para que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal –EPP- - Realice la explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera. - Implemente correctivos al procedimiento del control de la producción, teniendo en cuenta que no presenta ningún sistema confiable para tal fin.

				<ul style="list-style-type: none"> - Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-207-ARE-SJU-14541-19 del 11 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar procedimientos de trabajo seguro en la explotación minera. - Realizar mantenimiento correctivo y preventivo a la vía de comunicación interna. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-207-ARE-SJU-14541-19 del 11 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con Plano actualizado de avance de las explotaciones mineras y de los sitios de explotación; dicho plano debe encontrarse en campo. - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del contrato de Concesión.
--	--	--	--	---



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-207-ARE-SJU-14541-19 del 11 de diciembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato Especial de Concesión **No. ARE-SJU-14541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **NOVENTA (90) días** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a Formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a los plazos otorgados por la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-207-ARE-SJU-14541-19 del 11 de diciembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. ARE-SJU-14541** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-207-ARE-SJU-14541-19 del 11 de diciembre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de

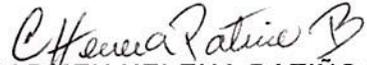


					Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **12 de diciembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto